



MARTES 21 DE ABRIL DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIV - N° 91 - EXTRAORDINARIA
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 255

Córdoba, 20 de abril de 2020

VISTO: las disposiciones de la Ley N° 9820.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada norma faculta a este Poder Ejecutivo para fijar las remuneraciones de quienes se desempeñan dentro de sus respectivas áreas de competencia.

Que el Decreto N° 156/2020 declara, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional (Decreto N° 486/2002 y Ley N° 27.541), el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba, creando el Fondo respectivo para su atención.

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso ampliar, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación al coronavirus COVID-19.

Que por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhiere a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional y a las demás normativas que en ese marco se dicten por el Gobierno Federal, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, así como ratifica en todos sus términos el citado Decreto N° 156/2020.

Que mediante DNU N° 297/2020, prorrogado por sus similares Nros. 325/2020 y 355/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, a fin de proteger la salud pública, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el DNU N° 260/2020, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica verificada.

Que dicha medida impuso a las personas el deber de permanecer en sus residencias habituales, o en la residencia en que se encontraban el día veinte de marzo del corriente año, además de abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.

Que todo ello ha producido una caída sin precedentes en la economía, al limitarse la actividad comercial, industrial y de servicios, sólo sosteniéndose la vinculada con aquellas actividades y servicios declarados esenciales. Que en el contexto mencionado, la evolución de los ingresos provinciales, tanto de origen nacional como la recaudación propia, se ha reducido sustancialmente.

Que por lo expuesto, las restricciones presupuestarias ocasionadas y en

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 255..... Pag. 1

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 63..... Pag. 2

aras de propender a la sustentabilidad de las finanzas provinciales, resulta oportuno disponer la aplicación de una reducción en las remuneraciones de las Autoridades Superiores y Funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial.

Que la citada reducción será aplicable a las remuneraciones correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del corriente año, con posibilidad de prórroga mientras dure la emergencia sanitaria.

Que corresponde exceptuar de la reducción descrita a las Autoridades Superiores y Funcionarios de los Ministerios de Salud y Seguridad, en razón del carácter esencial que a dichos servicios les asignó el DNU N° 297/2020, así como a la importancia de la tarea que están llevando a cabo, las exigencias que ella les impone y la mayor exposición al riesgo que asumen en el actual contexto sanitario.

Por ello, normativa citada, la Ley N° 9820, lo dispuesto por el artículo 144° de la Constitución Provincial y en ejercicio de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE, con vigencia a partir del 1° de abril de 2020 y por el término de cuatro (4) meses, que podrá ser prorrogado mientras se mantenga el estado de emergencia sanitaria vigente, la reducción del salario bruto del Titular del Poder Ejecutivo en un cuarenta y cinco por ciento (45%) y, en consecuencia, DISPÓNESE que ningún funcionario de planta política del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Provincia de Córdoba, podrá percibir un salario bruto superior al monto resultante de dicha reducción.

Artículo 2°.- EXCEPTÚASE de la disminución dispuesta en el artículo precedente, a los funcionarios de la planta política de los Ministerios de Salud y de Seguridad del Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los motivos expuestos en los Considerando de este instrumento legal.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO**Decreto N° 63**

Córdoba, 20 de abril de 2020.

VISTO: La Ley Provincial N° 9820.**Y CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 2º de la mencionada Ley N° 9.820, se faculta al Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba a fijar las remuneraciones de quienes se desempeñan dentro de sus respectivas áreas de competencia.

Que mediante Decreto N° 156/20, El Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba declaró, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional (Decreto N° 486/2002 y Ley N° 27.541), el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, ante la detección de casos de Dengue, Coronavirus, Sarampión y cualquier otra enfermedad de alto impacto sanitario y social que puedan causar brotes y epidemias que afecten o puedan afectar a la Provincia de Córdoba.

Que, como consecuencia de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) en relación con el virus que causa el coronavirus, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, ampliar por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541.

Que, por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba procedió a adherir a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional y a las demás normativas que en ese marco se dicten por el Gobierno Nacional, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 325/2020 y N° 355/2020, y con la finalidad de contener la pandemia en territorio argentino, dispuso el "aislamiento social preventivo y obligatorio" desde el día 20 de marzo al día 31 de marzo de 2020, medida que luego fue prorrogada hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Que la mencionada medida de aislamiento impuso a las personas el deber de permanecer en sus residencias habituales - o en la residencia en que se encontraban el día 20 de marzo de 2020 -, además de abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.

Que, asimismo, y en consonancia con lo hasta aquí expuesto, esta Legislatura mediante Decreto N° 46/2020 y sus prórrogas, dispuso receso administrativo desde el día 18 de marzo de 2020.

Que dichas medidas y la limitación de la actividad comercial, industrial y de servicios, han producido una caída sin precedentes en la economía

nacional y provincial, provocando asimismo una reducción sustancial en los ingresos de la Provincia de Córdoba.

Que, en el marco de la reunión de Comisión de Labor Parlamentaria celebrada con fecha 20 de abril de 2020, con la presencia de las Autoridades de Cámara y los bloques "Hacemos por Córdoba", "Juntos por el cambio", "Unión Cívica Radical (U.C.R.)", "Encuentro Vecinal Córdoba", "Frente de Izquierda y los Trabajadores", "M.S.T - Nueva Izquierda" y "Coalición Cívica ARI" se resolvió por mayoría y sin el acompañamiento del bloque "M.S.T - Nueva Izquierda", disponer la reducción de las dietas de Legisladores, y los haberes de Autoridades Superiores y Funcionarios del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba por el plazo de cuatro (4) meses, pudiendo prorrogarse la reducción incoada en caso de subsistir la necesidad, todo ello en aras de propender a la sustentabilidad de las finanzas provinciales. Que, la reducción de dieta de Legisladores será del cuarenta y cinco por ciento (45%) y la reducción de las remuneraciones de los demás Autoridades Superiores y Funcionarios será proporcional hasta alcanzar dicho valor.

Por ello, lo dispuesto en la normativa citada, la Ley N° 9820, el artículo 84 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba y en uso de sus atribuciones;

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA
PROVINCIAL DECRETA**

Artículo 1º.- ESTABLÉCESE, con vigencia a partir del día 01 de abril de 2020 y por el plazo de cuatro (4) meses, la reducción de la dieta de Legisladores en un cuarenta y cinco por ciento (45%) y la reducción del salario bruto de Autoridades Superiores y Funcionarios del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, conforme al detalle obrante en el Anexo I, que compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante del presente instrumento legal, y en consecuencia DISPÓNESE que ningún funcionario de la planta política del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, podrá percibir un salario bruto superior al monto resultante de la reducción de dieta de un Legislador.

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA.

ANEXO